

AUTO No. 07254

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicados N° 2014ER043480 del 13 de marzo de 2014 y N° 2014ER67585 del 25 de abril de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitudes presentadas por la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA en su calidad de Gerente de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Boyacá entre calles 142A y 146A, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 9 de abril de 2014, en la Carrera 58D N° 146-51, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2014GTS1415 del 29 de abril de 2014**, mediante el cual consideró viable la tala de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 tala de Espino, 1 tala de Chilco, 3 tala de Acacia Negra, 10 tala de Acacia Bracatinga, 1 tala de Aliso, 3 tala de Cerezo y 1 tala de Acacia Japonesa; así como el Traslado de dos (2) árboles de la especie Chichala.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9'683.895)**, equivalentes a un total de **35.9 IVP(s)** y **15.72061 SMMLV** al año 2014. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir

AUTO No. 07254

con el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**; por concepto de evaluación, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.662) M/CTE** y por concepto de seguimiento cancelar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/cte**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, igualmente emitió el **Concepto Técnico para Setos N° 4244 del 20 de mayo de 2014**, mediante el cual consideró viable la tala de un (1) seto de la especie Ciprés debido a que presenta excesiva ramificación y altura excesiva para el lugar de siembra e interfiere de manera directa con el proyecto “Centro Comercial Parque La Colina” próximo a ejecutar.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREITA Y SIETE PESOS (\$1'890.937)**, equivalentes a un total de **7.0 IVP(s)** y **3.063178 SMMLV** al año 2014. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**; y por concepto de evaluación y seguimiento, lo establecido en el **Concepto Técnico 2014GTS1415 del 29 de abril de 2014**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011.

Que al interior del expediente **SDA-03-2014-2430**, a folio 36 se evidencia recibo de pago N° 881713-468649 del 13 de marzo de 2014 por valor de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) M/CTE** por concepto de Evaluación.

Que mediante **Auto N° 02845 del 29 de mayo de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S** identificada con el Nit N° 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.778.451, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 02219 del 4 de julio de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S** identificada con el Nit N° 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.778.451, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de **TALA DE UN (1) SETO** de la especie CIPRES, ubicados en espacio

AUTO No. 07254

privado en la Carrera 58D N° 146-51, barrio La Colina Campestre, de la Localidad e Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico para Setos N° 4244 del 20 de mayo de 2014.**

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **7.0 IVPS** correspondientes a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1'890.937) M/cte.** De conformidad con lo establecido en el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011.**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora CAROLINA PAREJA AYERBE, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.997.915 en su calidad de apoderada del señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO, Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S, conforme al documento obrante a folio 139 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 23 de julio de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 2 de febrero de 2015, en la Carrera 58 D N° 146-51 (Dirección Antigua) y/o en la Carrera 58D N° 145-51 (Dirección Nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 02371 del 16 de marzo de 2015**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 02219 de 2014**; y se estableció que *“Mediante visita realizada el día 12-02-2015, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado por la resolución 02219 del 04-07-2014, encontrando la tala de un seto de especie Ciprés de 70 metros lineales. Hacen entrega de la copia del recibo N° 501686 por concepto de Compensación por un valor de \$1'890.937. El tramite no requiere salvoconducto de movilización.”*

Que así mismo, mediante **Resolución N° 02220 del 4 de julio de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S** identificada con el Nit N° 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.778.451, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de **TALA DE VEINTIUN (21)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **DOS (2) ESPINO, UN (1) CHILCO, TRES (3) ACACIA NEGRA, DIEZ (10) ACACIA BRACATINGA, UN (1) ALISO, TRES (3) CEREZO, UN (1) ACACIA JAPONESA**; y para llevar a cabo el **TRASLADO DE DOS (2)** individuos arbóreos de la especie **CHICALA**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 58D N° 146-51, barrio La Colina Campestre, de la Localidad e Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 2014GTS1415 del 29 de abril de 2014.**

AUTO No. 07254

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **35.9 IVPS** correspondientes a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9'683.895) M/cte.** Que de igual manera se determinó que por concepto de Evaluación y Seguimiento el autorizado debería consignar la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$98.560) M/CTE.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011.**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora CAROLINA PAREJA AYERBE, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.997.915 en su calidad de apoderada del señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO, Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S, conforme al documento obrante a folio 139 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 23 de julio de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 2 de febrero de 2015, en la Carrera 58 D N° 146-51 (Dirección Antigua) y/o en la Carrera 58D N° 145-51 (Dirección Nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 02373 del 16 de marzo de 2015**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 02220 de 2014**; y se estableció que *“Mediante visita realizada el día 12-02-2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 02220 del 04-07-2014, encontrando la tala de los siguientes árboles: dos (2) de especie Espino, uno (1) de especie Aliso, tres (3) de especie Cerezo, tres (3) de especie Acacia Negra, uno (1) de especie Acacia Japonesa, diez (10) de especie Acacia Bracatinga y uno (1) de especie Chilco, además se encontró el traslado de dos árboles de especie Chíchala los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas y sanitarias ubicados en el parque Santa Helena 2 en la Calle 142 con Carrera 58C. Hacen entrega de la copia del recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento recibo N° 501583 por un valor de \$98.560, en cuento al pago por concepto de compensación a la fecha no han realizado el pago (...). El trámite no requiere salvoconducto de movilización.”*

Que mediante radicado N° 2015ER166987 del 3 de septiembre de 2015 la señora RUTH ESPERANZA FONSECA CASTAÑEDA, se sirvió aportar copia del pago por concepto de compensación exigido mediante la Resolución N° 02219 de 2014, así se encuentra a folio 150 y 151 recibo de pago N° 501585 del 21 de enero de 2015 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1'890.937) M/CTE, por concepto de Compensación.

AUTO No. 07254

Lo anterior según lo establecido en el artículo segundo de la resolución 02219 de 2014.

Que de igual forma, mediante radicado N° 2015ER166992 del 3 de septiembre de 2015 la señora RUTH ESPERANZA FONSECA CASTAÑEDA, se sirvió aportar copia de los pagos por concepto de compensación y seguimiento exigidos mediante la Resolución N° 02220 de 2014, así se encuentra a folio 152 a 154 recibos de pago N° 517813 del 23 de julio de 2015 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9'683.895) M/CTE, por concepto de Compensación; y recibo N° 501583 del 21 de enero de 2015 por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$98.560) M/CTE por concepto de seguimiento. Lo anterior según lo establecido en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 02220 de 2014.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicados N° 2014ER043480 del 13 de marzo de 2014 y 2014ER67585 del 25 de abril de 2014, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-14-2430.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible*

AUTO No. 07254

con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2430**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

AUTO No. 07254

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-2430**, en materia de autorización a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S** identificada con NIT N° 900.362.722-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o de quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S** identificada con NIT N° 900.362.722-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o de quién haga sus veces, ubicada en la Calle 77 N° 7-44 Oficina 701, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 07254

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2014-2430**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2015



Alberto Acero Aguirre
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Expediente SDA-03-2014-2430

Elaboró: Erika María Hernandez Toro	C.C: 1022372642	T.P: 252834	CPS: CONTRATO 1297 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
Revisó: MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/12/2015
Aprobó: Alberto Acero Aguirre	C.C: 79388004	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/12/2015